

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO PARA LA EJECUCION DE LA ETAPA DE INDUCCION – 2015, DEL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION Y CAPACITACION DE DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACION** – Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, con RUC N° 20380795907, con domicilio legal en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **EL MINEDU**, debidamente representado por la Secretaria General, Sra. **URSULA DESILU LEON CHEMPEN**, identificada con DNI N° 29423185, designada por Resolución Ministerial N° 0421-2011-ED, y con facultades para suscribir el presente Convenio otorgadas a través de la Resolución Ministerial N° 021-2015-MINEDU; y, de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, con RUC N° 20172474501, con domicilio legal en Av. De la Cultura N° 733, Distrito, Provincia y Región Cusco, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, debidamente representada por el Rector, Sr. **GERMAN ZECENARRO MADUEÑO**, identificado con DNI N° 23811037, nombrado a través de la Resolución N° AU-021-2011-UNSAAC/; en los términos y condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil, concertar y promover la cooperación nacional e internacional, técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior universitaria que cuenta con Facultad de Educación, la misma que tiene experiencia en formación de profesionales de educación, para diferentes especialidades, áreas y niveles educativos; asimismo, desarrolla programas de capacitación docente y de segunda especialidad con mención en educación.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución de Secretaria General N° 1882-2014-MINEDU de fecha 20 de octubre de 2014, se aprobó la Norma Técnica denominada "Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico – Productiva".

Con Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDIE de fecha 09 de enero de 2015, se aprobó el documento denominado "Términos de Referencia" para

Ministerio de Educación

establecer convenios de cooperación interinstitucional sin fines de lucro entre el Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior Pedagógico Públicos para ejecutar el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas, en su etapa de inducción – 2015, dirigido a Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva.

El numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, autoriza al Ministerio de Educación a celebrar convenios con universidades, institutos y escuelas de educación superior acreditadas y otras instituciones especializadas de experiencia comprobada, en el desarrollo de competencias de dirección educativa, para la ejecución del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas.



CLAUSULA TERCERA: BASE NORMATIVA

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044.
- Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, y sus modificatorias.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú".
- Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED, que aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación".
- Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la Evaluación Excepcional prevista en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial".
- Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU, que convoca al procedimiento excepcional de evaluación para los profesores que se desempeñan como director o subdirector en instituciones educativas públicas.
- Resolución Ministerial N° 426-2014-MINEDU, que aprueba la convocatoria y el cronograma del Concurso Público de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas públicas 2014, conforme a la Norma Técnica, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU.



Ministerio de Educación

- Resolución de Secretaría General N° 1551-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el Concurso Público para Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014".
- Resolución de Secretaría General N° 1882-2014-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la organización del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico - Productiva".
- Resolución Directoral N° 001-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDIE, que aprueba el documento denominado "Términos de Referencia" para establecer convenios de cooperación interinstitucional sin fines de lucro entre el Ministerio de Educación y las Universidades Nacionales e Institutos de Educación Superior Pedagógico Públicos para ejecutar el Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas, en su etapa de inducción - 2015, dirigido a directores y subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto que **LA UNIVERSIDAD** se encargue de la planificación, organización, ejecución, evaluación y entrega de información de la Etapa de Inducción - 2015 del Programa Nacional de Formación y Capacitación de Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas, dirigido a:

- 4.1 Directores y subdirectores de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Especial (EBE), Educación Básica Alternativa (EBA) y de Educación Técnico Productiva (ETP), aprobados en la evaluación de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014.
- 4.2 Directores y Subdirectores de Instituciones Educativas públicas de Gestión Privada (por convenio) que aprobaron la evaluación de acceso a cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas 2014.
- 4.3 Directores y Subdirectores aprobados en la evaluación excepcional 2014, que por razones justificadas no se inscribieron, o se inscribieron y no participaron en la Etapa de Inducción 2014.

Para el ITEM 08, ámbitos señalados en los Términos de Referencia que como Anexo A forma parte del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** sujetarán sus actuaciones, compromisos y responsabilidades a la documentación que se detalla, y que como Anexos forman parte integrante del presente Convenio:



Ministerio de Educación

- Términos de Referencia (Anexo A).
- Plan Básico (Anexo B).
- Formato de Presupuesto (Anexo C).
- Cronograma de entrega de informes, plazo y porcentaje de pago (Anexo D).
- Instructivo (Anexo E).

Asimismo, **LA UNIVERSIDAD** se registrará por los documentos o pautas que sobre materia específica emita **EL MINEDU** para agilizar la operatividad del Convenio, conforme a lo estipulado en el Anexo A.

Queda establecido que **EL MINEDU**, a pedido de **LA UNIVERSIDAD**, por propia iniciativa o por motivos debidamente sustentados, puede modificar el cronograma de entrega de informes y los plazos de ejecución, siempre que dicha modificación no afecte el presupuesto acordado, para lo cual bastará con una comunicación escrita rubricada por el Director de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas.



LA UNIVERSIDAD en cumplimiento de los Términos de Referencia, entregará a los participantes de los Programas de Actualización que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios los certificados correspondientes.



LA UNIVERSIDAD dará cuenta e informará de las acciones derivadas de la ejecución del presente Convenio a la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas (DIGEDIE) en su calidad de responsable de la supervisión y evaluación de las mismas.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO Y RENDICION DE CUENTAS

EL MINEDU abonará a favor de **LA UNIVERSIDAD** hasta la suma de S/. 2 121 859,90 (Dos millones ciento veintiún mil ochocientos cincuenta y nueve y 90/100 Nuevos Soles), el cual cubrirá los gastos efectivamente realizados por **LA UNIVERSIDAD** para el cumplimiento del objeto del presente Convenio sin fines de lucro, debidamente sustentados y según el Formato de Presupuesto (Anexo C), que forma parte integrante del presente documento.

En caso que las metas disminuyan, los montos a pagar por parte de **EL MINEDU** podrán ser modificados, reajustados o actualizados en proporción a las metas de atención ejecutadas, no requiriéndose la suscripción de una Adenda al Convenio, siendo suficientes el Informe Técnico favorable de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas.

Cualquier otra modificación, reajuste o actualización de los montos a pagar por parte de **EL MINEDU**, deberá ser solicitada y debidamente sustentada por **LA UNIVERSIDAD**, y no requerirá Adenda, siempre que cuente con el Informe Técnico favorable de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas y la correspondiente disponibilidad presupuestal.

Queda establecido que el presente Convenio no contraviene lo establecido en el literal s) del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por



Ministerio de Educación

Decreto Legislativo N° 1017, modificada por Ley N° 29873, ya que no persigue fines de lucro para ninguna de las partes.

La Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas otorgará conformidad sobre todas y cada una de las acciones pedagógicas y administrativas que **LA UNIVERSIDAD** se ha comprometido a brindar, según lo establecido en los Términos de Referencia (Anexo A).

Una vez otorgada la conformidad por parte de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas, **EL MINEDU** procederá con el pago del período correspondiente.

LA UNIVERSIDAD, bajo responsabilidad está en la obligación de archivar y custodiar de manera ordenada los documentos tributarios, planillas, así como boletas, facturas, tickets, recibos de honorarios entre otros que sustenten el gasto efectivamente realizado en el marco del Convenio, así como los documentos pedagógicos y administrativos, por un período de diez (10) años, a fin de ser presentados oportunamente ante eventuales auditorías u otros requerimientos



CLAUSULA SEPTIMA:

COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

- a) Por **EL MINEDU** : El (la) Director(a) de la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas.
- b) Por **LA UNIVERSIDAD** : El (la) Coordinador (a) General designado Por la Autoridad Universitaria.



CLAUSULA OCTAVA:

PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del Convenio se extiende desde el día siguiente de su suscripción hasta la conformidad de los compromisos asumidos por las partes y culminación del pago de los gastos, así como del respectivo período de liquidación.

CLAUSULA NOVENA:

MODIFICACION DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el presente Convenio deberá realizarse mediante la correspondiente Adenda, la cual se suscribirá siguiendo las mismas formalidades del presente documento y formará parte integrante del mismo.

CLAUSULA DECIMA:

DEL REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCION DEL CONVENIO

Las partes podrán dar por concluido el presente Convenio por mutuo acuerdo.



Ministerio de Educación

EL MINEDU podrá dar por concluido el presente Convenio cuando se haya acreditado el incumplimiento de los compromisos pactados, habiendo requerido previamente mediante Carta Notarial el cumplimiento de los mismos por parte de **LA UNIVERSIDAD**, para cuyo efecto le otorgará un plazo de dos (02) a quince (15) días hábiles (dependiendo de la naturaleza de los compromisos a cumplir) a fin que subsane dicha circunstancia, bajo apercibimiento de que el Convenio quede resuelto de pleno derecho, lo cual no libera a **LA UNIVERSIDAD** de la rendición de cuentas por los compromisos ejecutados y la devolución de los recursos abonados a que hubiera lugar, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que legalmente correspondan. **LA UNIVERSIDAD** está obligada a absolver, en el plazo fijado en la Carta Notarial, las observaciones o incumplimientos comunicados.

LA UNIVERSIDAD no podrá dar por concluido el presente Convenio por decisión unilateral.

En caso quede resuelto el Convenio, **LA UNIVERSIDAD** deberá conformar un equipo pedagógico y administrativo que se encargue del cierre del convenio en coordinación con un equipo representante de **EL MINEDU**.



CLAUSULA UNDECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el Convenio y/o cualquier discrepancia, controversia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado, inicialmente, por el entendimiento directo en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias; y de persistir, será resuelta mediante Arbitraje de Derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071.



CLAUSULA DUODECIMA: CESION DE POSICION EN EL CONVENIO

EL MINEDU y **LA UNIVERSIDAD** no están facultados a ceder su posición como parte en el presente Convenio, salvo que exista autorización previa, la cual se materializará a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.



CLAUSULA DECIMA TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa notificación entre las partes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

EL MINEDU podrá solicitar la colaboración de **LA UNIVERSIDAD** para la ejecución de actividades complementarias y/o conexas al objeto del Convenio, existiendo la obligación de ejecutarlas en tanto no importe la variación del presupuesto programado.



Ministerio de Educación

EL MINEDU y LA UNIVERSIDAD se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier información que se intercambie o se genere con motivo del presente Convenio, así como cualquier asunto relacionado con el mismo, no pudiendo utilizarla para cualquier propósito distinto al objeto del presente Convenio.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Asimismo, toda variación en el domicilio de alguna de las partes deberá ser puesta en conocimiento de la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares con el mismo tenor, idénticos e igualmente válidos, a los *treinta* días del mes de *Enero* del año dos mil quince.



POR EL MINEDU

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación

[Signature]
VICERRECTOR
VICERRECTORIA DE INVESTIGACION Y DESARROLLO CIENTÍFICO
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CAJAMARCA

POR LA UNIVERSIDAD